



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca.	034894
Escrito de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca. Anexo: Constancia de dos de junio de dos mil dieciséis, del Notario Público número ciento dos (102), en el Estado de Oaxaca, con residencia en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.	034896

Documentales recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales solicita la devolución de las documentales acompañadas al escrito de demanda, y se desiste del presente medio de control constitucional, visto lo anterior, a efecto de proveer lo que en derecho procede, se tiene en cuenta lo siguiente:

Por escrito presentado el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca, promovió controversia constitucional en representación del Poder Judicial del Estado en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, en la que impugnó lo siguiente:

"[...] el veto total al Decreto 1979 que, mediante oficio GEO/072/2016, de dos de mayo del año en curso, fue comunicado por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca a los integrantes de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes: [...]; el trámite al veto señalado [...]"

Seguidos los trámites de ley, mediante proveído de veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda respectiva, ordenó el emplazamiento de las autoridades demandadas y dio

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2016

vista a la Procuradora General de la República a efecto de que manifestara lo que a su representación correspondiera.

Ahora bien, en el escrito de cuenta, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda de controversia constitucional y solicita se sobresea en el presente asunto, acompañando una constancia de dos de junio del año en curso, expedida por el Notario Público número ciento dos, en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca de Juárez, en la que se destaca lo siguiente:

"[...] la ratificación de firma y contenido que ante mí hace el ciudadano Licenciado en Derecho Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, respecto del escrito de esta misma fecha, dirigido al Ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Medina Mora I., que contiene el desistimiento de la acción de controversia constitucional número 49/2016 (cuarenta y nueve diagonal dos mil dieciséis), promovida por el Poder Judicial del Estado de Oaxaca en contra del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso del Estado de Oaxaca. --- Ratificación que hace en mi presencia, respecto al contenido de dicho escrito de desistimiento y de la firma que en él se encuentra estampada, manifestándome que es la que utiliza para suscribir todos sus documentos tanto de carácter público como privado."

En relación con el sobreseimiento en controversia constitucional, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido las jurisprudencias que se citan a continuación:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general."¹

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma

¹ Tesis P./J. 113/2005, jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177,328.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas.”²

De los criterios antes transcritos, es dable desprender que, para que resulte procedente el desistimiento de una controversia constitucional, es menester que:

I. La parte actora se desista expresamente en cualquier etapa del procedimiento de la demanda de controversia constitucional promovida contra actos, sin que en ningún caso pueda hacerse respecto de normas generales;

II. Las personas que se desistan a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate se encuentren legitimadas para representarlo, en términos de las leyes que lo rijan; y

III. Ratifiquen su voluntad ante un funcionario investido de fe pública.

En el caso, se satisfacen los requisitos mencionados, pues, por principio de cuentas, Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca, manifestó ante este Alto Tribunal su voluntad de desistirse del presente medio de control constitucional.

Al respecto, es importante tener presente que el referido promovente tiene acreditada su personalidad en autos y conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca³, representa legalmente al Poder Judicial actor.

Por otro lado, el presente medio de control constitucional fue intentado en contra del veto ejercido por el Poder Ejecutivo de la entidad respecto del Decreto 1979, por el que se reforma el artículo 23 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciseis, así como del trámite respectivo seguido por el Congreso Estatal, por lo que no se actualiza la prohibición de sobreseer respecto de normas generales.

Finalmente, el escrito de desistimiento fue ratificado ante la fe del Notario Público número doscientos dos en el Estado de Oaxaca, en

² Tesis P./J. 54/2005, jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178,008.

³ Artículo 103. El Consejo de la Judicatura será presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y que durará en ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto por un periodo más. Para ser Magistrado Presidente se requiere un mínimo de tres años integrando sala. El Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2016

términos de la constancia de dos de junio de dos mil dieciséis que acompaña a su escrito.

Así, al actualizarse los supuestos previamente aludidos, lo conducente es acordar de conformidad su petición de desistirse de este medio de control constitucional y, en consecuencia, sobreseer en el juicio, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

Por otro lado, atento a su petición, con fundamento en el artículo 280⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, se ordena devolver las constancias que solicita, por conducto de la persona que autoriza para tal efecto, previo cotejo y certificación de una copia simple para que obre en autos.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

I. Se tiene por desistido al promovente de la presente controversia constitucional.

II. Se sobresee en la controversia constitucional 49/2016, promovida por el Poder Judicial de Oaxaca.

III. En su oportunidad, devuélvase los documentos solicitados, por conducto de la persona autorizada para tal efecto.

Notifíquese.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

⁴ Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

⁵ Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. [...]



Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, en la controversia constitucional **49/2016**, promovida por el Poder Judicial de Oaxaca. Conste.

CASA